



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, diecinueve (19) de octubre de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PERTENENCIA

Rad No.- 2021-00065-00

Demandante: REINALDO RAMIREZ SUAREZ

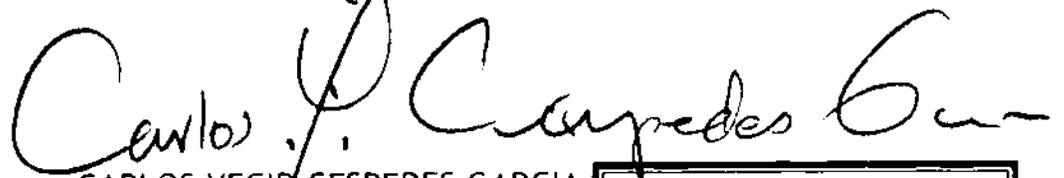
Demandados: CLUB DE TIRO, CAZA Y PESACA DE FACATATIVA E INDETERMINADOS

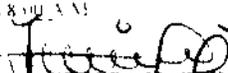
Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 22 de septiembre de 2021, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- con el fin de poner en conocimiento de la existencia del bien que probablemente es vacante o mostrenco, para lo de su cargo.
3. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaria, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0023 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 08 NOV 2021 Siendo las 8:00 AM</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p>
--